

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCION de 4 de julio de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «La Torrecilla», del término municipal de Don Benito.**

Vistos los informes preceptivos y las informaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «La Torrecilla», propiedad de D. Gabriel Hidalgo Barquero Cumbreño, situada en el término municipal de Don Benito (Badajoz), que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 440110 y n.º de registro sanitario P10060197.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida, a 4 de julio de 2000.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION  
Y FORMACION AGRARIA

**RESOLUCION de 4 de julio de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección**

**Sanitaria Especial a la explotación porcina «Navavaca de Abajo», del término municipal de Mérida.**

Vistos los informes preceptivos y las informaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Navavaca de Abajo», propiedad de D. Miguel Jiménez Andújar, situada en el término municipal de Mérida (Badajoz), que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 830034 y n.º de registro sanitario P10060198.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida, a 4 de julio de 2000.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION  
Y FORMACION AGRARIA

**RESOLUCION de 4 de julio de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Villa Marcelina», del término municipal de Oliva de la Frontera.**

Vistos los informes preceptivos y las informaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de con-

formidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, resuelve conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Villa Marcelina», propiedad de D.ª Marcela Barroso Sánchez, situada en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz), que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 930798 y n.º de registro sanitario P10060194.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida, a 4 de julio de 2000.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION  
Y FORMACION AGRARIA

***RESOLUCION de 10 de julio de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo nueva carretera entre Llerena y Fregenal de la Sierra por Monesterio.***

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 75, de fecha 29 de junio de 1999. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el «Estudio Informativo Nueva Carretera entre Llerena y Fregenal de la Sierra por Monesterio».

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se informa favorablemente la alternativa seleccionada en el Estudio Informativo y se establecen una serie de condiciones, de manera que los proyectos de construcción de cada tramo puedan considerarse ambientalmente viables.

**A) Medidas a aplicar en todos los proyectos:**

1.—Para cada tramo de la carretera se realizará un Estudio de Impacto Ambiental que será informado por esta Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a la realización de la obra, donde se incluirán medidas correctoras específicas para prevenir o minimizar todos los posibles impactos negativos.

2.—El trazado se ajustará al máximo a la carretera existente siempre que sea posible.

3.—Se compensarán los movimientos de tierra procedentes de desmontes y terraplenes.

4.—Reducir cuando sea posible la altura de desmontes y terraplenes.

5.—Se colocarán pasos de fauna en los lugares que determine esta Dirección General de Medio Ambiente, los cuales deberán incluirse en el proyecto y presupuestarse.

**B) Medidas de carácter técnico:**

1.—Retirar previamente la tierra vegetal de la zona afectada por